

SECRETARIA.- San Pelayo, 23 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como Apoderado Judicial de MOTO HOGAR C.L.R S.A.S, contra los demandados RAFAEL DANIEL CANTERO CARDENAS y URIEL DE JESUS ARGEL CASARRUBIA. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
DEMANDADOS: RAFAEL DANIEL CANTERO CARDENAS C.C. 1.065.012.277
URIEL DE JESUS ARGEL CASARRUBIA C.C 15.646.917
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00054-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que siguió adelante la ejecución en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, Apoderado Judicial MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S, solicita se corrija el auto que siguió adelante la ejecución del crédito en el asunto de la referencia ya que por error se citó como uno de los demandados al señor MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS, siendo que El verdadero nombre del demandado es **RAFAEL DANIEL CANTERO CARDENAS**.

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que siguió adelante la ejecución el nombre del demandado MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS, siendo que el correcto es **RAFAEL DANIEL CANTERO CARDENAS**.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de seguir adelante la ejecución proferido por el despacho en fecha 08 de noviembre de 2021, en donde se digito erradamente y de buena fe el nombre de uno de los demandados como MIGUEL ANTONIO CARDENO CARDENAS, siendo que el correcto es **RAFAEL DANIEL CANTERO CARDENAS**, Identificado con la Cedula número 1.065.012.277.

SEGUNDO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61abb6366ab1f762e9989dd0e0610e1165dba723e4bfcd5eb94c801c488bb978

Documento firmado electrónicamente en 23-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>